

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaría

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaría

Dip. María Gabriela Cázares Blanco

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Iyonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 205
BIS; SE REFORMA LA DENOMINACIÓN
DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO
VIGÉSIMO SEGUNDO, DEL LIBRO
SEGUNDO Y SU ARTÍCULO 298; Y SE
ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER
PÁRRAFO AL ARTÍCULO 212, TODOS DEL
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO
POR LAS COMISIONES DE JUSTICIA Y
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fueron turnadas distintas iniciativas con proyecto de decreto, en materia de robo de vehículos y delitos relacionados, mediante las cuales se adicionan o reforman distintas disposiciones del Código Penal para el Estado de Michoacán.

ANTECEDENTES

Primero. En distintas sesiones del Pleno del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se dio lectura a las Iniciativas con proyecto de reforma, que a continuación se indican, en el orden cronológico en que fueron expuestas, mismas que fueron turnadas a la Comisión de Justicia, para estudio, análisis y dictamen:

No.	Iniciativa	Presentador	Fecha	Comisión
1	Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona el artículo 212 bis al Código Penal para el Estado de Michoacán	Diputado Víctor Manuel Manríquez González, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática	2 de diciembre de 2021	Justicia
2	Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma el artículo 212 del Código Penal del Estado de Michoacán	C. Marco Valentín Reyes	8 de abril de 2022	Justicia
3	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 209, adicionando una fracción III, del Código Penal para el Estado de Michoacán	Las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y el C. Guillermo Valencia Reyes	6 de julio de 2022	Justicia
4	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 205 ter al Código Penal para el Estado de Michoacán	Diputadas Julieta García Zepeda, Eréndira Isau-ro Hernández, Margarita López Pérez y el diputado Juan Carlos Barragán Vélez, integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos de Morena y Verde Ecologista de México	14 de julio de 2022	Justicia Ciencia, Tecnología e Innovación

Segundo. En sesión del Pleno del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de 2 de diciembre de 2021, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto presentada por el diputado Víctor Manuel Manríquez González, mediante la cual se adiciona el artículo 212 bis al Código Penal para el Estado de Michoacán, advertimos que la misma parte de la siguiente exposición de motivos:

Es del conocimiento de todos, que en Michoacán como en el resto del País, de los delitos que más adolecen a la sociedad, después de los que atentan contra la integridad y la vida, son los cometidos en contra del Patrimonio; uno de los principales es el “Robo de Vehículos”; delito que, a su vez, abre paso a más de una conducta ilícita, de la cual resultan víctimas las personas que de manera legal y legítima obtienen la propiedad de sus bienes.

Debemos considerar que los indicadores señalan que el robo de vehículos de motor terrestre, continúa siendo un tema alarmante en la Entidad, toda vez que, aunado a ese latrocinio, se relaciona todo un catálogo de conductas ilegales al ser utilizados como medio o como móvil para la comisión de otros delitos diversos que van desde el fraude, comercio de autopartes, otras modalidades de robo, etc.

Por lo anterior, resulta de mi interés como legislador, abonar en la lucha contra la erradicación de este tipo de conductas desde la norma, atacando desde el origen con esta propuesta de reforma al Código Penal para el Estado de Michoacán, con la que pretendo se castigue severamente a quienes sabiendas que están actuando fuera del marco de la Ley y de manera dolosa, cometen conductas que perjudican directamente a las personas que con sacrificios obtienen la legítima propiedad de un vehículo, y que en algunos de los casos, puede ser su único patrimonio.

Las cifras no mienten, de acuerdo al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el año 2020 exclusivamente el Robo de Vehículo Automotor [1] alcanzó los 5755 [2] vehículos robados, tan solo en el Estado de Michoacán; en lo que va de este año (2021) hasta el mes de septiembre el número registrado en la entidad habría alcanzado los 4056 [3] Vehículos robados en la entidad, los cuales según los indicadores pueden tener dos destinos, uno es el desmantelamiento del mismo para su venta en partes en el mercado negro, o bien, la alteración en sus números de identificación vehicular (número de serie) para ser clonado, vendido con documentación apócrifa y puesto en circulación en otras entidades, generalmente.

Lo anterior, más que simples números, son la evidencia real del grave problema que lastima directamente el patrimonio legal y legítimo de las personas. Esto sin mencionar que, las probabilidades de que puedan ser recuperados dichos vehículos son muy pocas y depende de diversos factores, como lo es si el vehículo cuenta o no con un sistema de geolocalización (gps); el lugar y las condiciones en las fue robado, o si el vehículo está asegurado por el robo total de la unidad, esto último en sentido únicamente de que pudiera reducir el impacto del daño generado al patrimonio de la víctima, entre otros.

Si a lo anterior le sumamos que en los años más recientes se muestra una nueva y clara variable a considerar con respecto al aumento de los robos a automotores con violencia y el avance tecnológico de la industria automotriz, en ese sentido, Arturo Orozco -Académico del Instituto Panamericano de Alta Dirección de Empresas (IPADE)- refiere que “tanta tecnología ha hecho que abrir y encender un auto sin la llave inteligente, sea prácticamente imposible” [4]. Es decir, ahora resulta más difícil el robo sin violencia en el que se dañaba la cerradura y se manipulaban los cables de encendido; por lo que en mayor medida ahora el robo, además, se centra en las llaves inteligentes; siendo éstas el nuevo objeto de los ladrones, por lo que ahora utilizar la violencia es la manera más efectiva y más común, situación que aumenta potencialmente el riesgo para la víctima.

El robo de vehículos, es pues una actividad delictiva con un alto nivel de organización, afecta a todas las regiones no solo del Estado, también a nivel Nacional y dado su notorio vínculo con la delincuencia organizada; incluso se tienen registros de que se han desarrollado rutas internacionales para traficar vehículos robados en diversas entidades de México, a otros países. Por citar un ejemplo... Se tienen registros de que por lo menos en los últimos 3 años ingresaron hacia Los Estados Unidos de Norteamérica 3,779 automóviles que fueron robados en México, lo anterior, de acuerdo al último reporte de la Oficina Coordinadora de riesgos Asegurados (OCRA) y su cruce de datos con la Interpool; mismos que seguramente están relacionados con el cruce de indocumentados o de tráfico de drogas, lo que confirma la internacionalización del tema [5].

Aunado a lo anterior, se conoce que se han recuperado vehículos más allá de las fronteras, vehículos que han sido robados en México, y se encontraban en circulación en países como: Guatemala (355), El Salvador (142) Honduras (17), Panamá (5), Rusia (2) y Ruanda (1) [6]. Repito, lo que

deja en claro además de la internacionalización, la gravedad del tema y la importancia de sancionar a quienes hacen posible el “blanqueo” de los vehículos robados.

En ese sentido, lo primero que debemos saber es que todo lo anterior, no pudiera ser posible sin la clonación de vehículos, ésta es una práctica cada vez más común, y consiste en transferir los números de identificación vehicular (número de serie) a otro coche de iguales o similares características; conducta que actualmente sí bien se sabe que es una práctica ilegal y dolosa, la normativa local en materia penal no la tiene tipificada, de tal suerte que cuando las autoridades logran la identificación de personas dedicadas a este jugoso negocio, en lugares con los indicios suficientes para presumir que ahí están realizando la alteración de la identidad vehicular, lo más que se logra es fincarles el delito por “Receptación” [7]; estando frente a conductas distintas completamente la una de la otra.

Lo anterior explica por qué una gran parte de vehículos que han sido robados, no aparecen, ni enteros, ni sus partes; es decir, se presume no fueron desvalijados, pero sí después de haber sido robados, son llevados a un inmueble en el que les alteran sus números de identificación vehicular, para posteriormente con documentación apócrifa, ser vendidos y puestos en circulación en otras entidades. Siendo cada vez más común saber de alguien o conocer a personas a las que las autoridades correspondientes les aseguraron sus vehículos por tener reportes de robo en esta o en otras entidades, o por tener alteraciones o modificaciones en los números de identificación vehicular en sus partes.

Este jugoso delito genera varias víctimas a su paso, primeramente comenzando por la o el propietario del vehículo robado, seguido por la persona a la que le es clonada su unidad que ya de entrada, es una víctima, puesto que puede el vehículo alterado o clonado estar relacionado en la comisión de hechos ilícitos o graves, o estar relacionado con infracciones de tránsito, y esto a su vez estar repercutiendo al propietario del vehículo legítimo, y de ahí en adelante, las personas que lleguen a adquirir estos vehículos con sus números de identificación alterados o modificados, víctimas incluso de una posible red de corrupción derivado de las burlas a las técnicas empleadas en la identificación vehicular.

Con esta iniciativa primeramente se pretende castigar severamente a quien altere o modifique de manera total o parcial los números de identificación

vehicular (número de serie) de un vehículo de motor terrestre, por considerar que ese procedimiento resulta vital para su comercialización, sin esto, sería casi imposible la compraventa de un vehículo plenamente identificado como robado, así que este paso de robo de la identidad vehicular y asignación a otro, es crucial para poder comercializarlos.

Por todo lo anterior, y atendiendo a mi compromiso con la sociedad michoacana, pretendo mediante esta reforma, aportarle a las autoridades desde el marco legal, el tipo penal idóneo a las conductas que se buscan castigar; abonar también desde esta Entidad a la lucha por lograr la disminución del delito de robo de vehículos a un mediano a largo plazo, así como reducir los casos de vehículos con alteraciones o modificaciones en sus números de identificación vehicular (número de serie), y los relacionados

Y por lo anterior, el diputado concluye con la siguiente propuesta de decreto:

DECRETO

Único. Se adiciona el artículo 212 bis al Código Penal del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 212 bis. Alteración de los Números de Identificación Vehicular.

A quien altere o modifique total o parcialmente los números de identificación vehicular (número de serie) de motor terrestre, se le impondrá una pena de 5 a 15 años de prisión y de 500 a 5000 días multa.

Tercero. En sesión del Pleno del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de 8 de abril de 2022, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto mencionada, presentada por el señor Marco Valentín Reyes, mediante el cual se reforma el artículo 212 del Código Penal del Estado de Michoacán, la que parte de la siguiente exposición de motivos:

La presente propuesta tiene por objeto que todo aquel ciudadano o ciudadana que desee revisar si un vehículo es legítimo y se encuentra dentro de la legalidad, para poder adquirir o enajenar, pueda realizarlo de forma segura y sin consecuencias legales futuras. Lo anterior derivado de que la compraventa de vehículos usados es muy cotidiana en la vida diaria, y en ocasiones, aunque de manera personal el propietario o adquirente de un vehículo puede ir a revisar su vehículo ya sea a la Fiscalía Estatal o a la Policía Federal, ellos nunca expiden documento

alguno donde conste que dicho vehículo fue revisado tanto en sus sistemas internos de robo como en los medios de identificación de los vehículos como lo son los números de serie que pueden ser alterados, ello provoca que muchos organismos policíacos incurran en actos de corrupción al momento de realizar retenes o revisiones, donde simplemente de manera autoritaria manifiestan que el vehículo que están revisando cuenta con reporte de robo o que está alterado en sus medios de identificación, lo que provoca una detención de la persona que posee el vehículo o una puesta a disposición ante el Ministerio Público hasta que éste último resuelva su situación jurídica, o que al momento de la revisión la autoridad pida una dádiva para poder dejar ir a la persona, dejando en total estado de indefensión al ciudadano, toda vez que no cuenta con un documento que ampare y proteja que el vehículo que tiene fue revisado por alguna autoridad y que está en la legalidad, o solamente argumenta que lo reviso en la página de Internet del Repuve (Registro Público Vehicular), ya que los elementos policíacos que realizan la revisión señalan que esa información es solamente informativa más no legal, por lo que aunque el ciudadano manifieste que acudió ante alguna autoridad a revisar dicho vehículo, aún y cuando haya sido cierto, no tiene o no cuenta como comprobar que dicho vehículo en verdad fue revisado en sus medios de identificación y se queda en total estado de indefensión al no poder ser escuchado y vencido en algún juicio.

Por lo anterior, es que propongo que sea en la Fiscalía General del Estado donde expidan dichas constancias por medio de sus Fiscalías Regionales, para que cuando un ciudadano acuda con un vehículo y documentación del mismo para revisión, conjuntamente Servicios Periciales por medio de un Perito en materia de Criminalística revise el vehículo en sus medios de identificación (placa VIN, pared de fuego, puertas, motor, etc.) y conjuntamente con la Policía Ministerial de Investigación revisen si el vehículo cuenta o contó con reporte de robo o si se trata de un vehículo recuperado, o si fue recuperado y alterado en sus medios de identificación o simplemente si se encuentra limpio y sin detalle alguno, a fin de que conjuntamente expidan una constancia donde se establezcan tanto los datos de identificación del vehículo revisado como de los datos que arrojó la revisión, expedida en favor del propietario del vehículo o a nombre de quien se encuentre la tarjeta de circulación del vehículo, para poder tener un documento que avale que un vehículo se encuentra dentro de la legalidad, y que caso contrario cuanto acuda cualquier ciudadano a revisar algún vehículo

cuenta con reporte de robo y/o alteraciones, ahí sea puesto a disposición del Ministerio Público de forma inmediata, y no en compraventas que se realizan con posterioridad actuando de buena fe, todo ello por falta de expedición de un documento comprobatorio de tal circunstancia; aunado a que inclusive en las oficinas de Rentas del Estado han dotado de placas a vehículos con reporte de robo, donde cualquier ciudadano pensamos que al contar con placas y realizar un cambio de propietario y al ser éstas expedidas por el Gobierno del Estado ya se encuentra cerciorado de que son vehículos que se encuentran en la legalidad, por lo que también debería ser un requisito la constancia para realizar movimientos ante las oficinas de Rentas del Estado para darles legalidad y seguridad a los actos jurídicos vehiculares y que éstos se encuentran en regla. Y caso contrario de ahí se deriven responsabilidades tanto para el personal que realice las revisiones y que expidan las constancias que se proponen como también a quien dé de alta a vehículos que no cuentan con la expedición de tal constancia.

Esta propuesta puede analizarse o relacionarse con la estadística existente con la que cuenta la propia Fiscalía del Estado en los delitos de receptación, y que es muy alta. Que se basa en lo siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 212 del Código Penal de Michoacán.

Artículo 212. Receptación. A los que adquieran, posean o enajenen objetos robados o de procedencia ilegal, que no hayan tomado las medidas indispensables para cerciorarse de que la persona de quien los recibió tenía derecho para disponer de ellos, se les aplicarán las mismas penas que correspondan a los autores del delito de robo simple.

Como puede apreciarse en dicho artículo señala que cuando no se hayan tomado las medidas indispensables, pero como se reitera no existe forma de demostrarlo puesto que no hay documento alguno que lo avale autoridad alguna. Lo que se podría subsanar con la expedición de documento que se propone.

Lo que también se traduce en un ingreso más para el Estado, pues dicha revisión debe de cobrarse, así como se cobran la expedición de cartas de antecedentes penales.

Cuarto. En sesión del Pleno del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de 6 de julio de

2022, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por el señor Guillermo Valencia Reyes en conjunto con los y las diputadas J. Jesús Hernández Peña, Adriana Hernández Íñiguez, Gloria del Carmen Tapia Reyes, Marco Polo Aguirre Chávez, Daniela de los Santos Torres, Felipe de Jesús Contreras Correa, Samanta Flores Adame y Ma. Guillermina Ríos Torres, por el que se adiciona el artículo 205 ter del Código Penal para el Estado de Michoacán, cuya exposición de motivos es:

[...] el robo de vehículos, con o sin violencia, además de las secuelas psicológicas, es uno de los delitos que mayor costo económico tiene para las víctimas, ello, acorde a la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2021, realizada por el INEGI.

Que la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), anuncio que en 2021, en nuestro país se robaron 62,208 unidades aseguradas, lo que se traduce en 170 vehículos asegurados robados en promedio de manera diaria. Cifras alarmantes, más aún, si se considera que en nuestro país la cultura de la aseguranza vehicular no es tan arraigada ni obligatoria como en otros países, lo anterior aunado a la cifra negra (lo no denunciado).

Que la referida Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2021, señala que, en 2020, en general solo se denunciaron 93 de cada 100 delitos, pero en tratándose del robo de vehículo se denunciaron 62 de cada 100 casos; por lo que la cifra negra es mucho menor que en el resto de los delitos, ya que la inmensa mayoría de la gente si denuncia, por obligación que tienen para hacer efectivo el seguro con el que cuentan o bien, por la esperanza de su recuperación, sin que esto sea consuelo alguno frente a este lacerante delito.

Que desde hace ya algunos años, se ha venido detectado una nueva modalidad de robo de vehículo sin violencia, aprovechándose del uso de medios tecnológicos, la buena fe de las personas y su necesidad por obtener ingresos económicos a través de la venta de sus unidades automotrices, sin que existan estadísticas conocidas al respecto, pero que el trabajo social que realizo en favor de la comunidad me ha permitido ver que es más común de lo que pudiéramos creer y que afecta a centenas de familias en Michoacán.

Que los delincuentes establecen contacto con las personas que promocionan sus vehículos a través de Internet u otros medios, les hacen ofertas atractivas,

acuerdan la cita para celebrar el trato y en ella les muestran la realización de una supuesta transferencia electrónica a la cuenta del vendedor (misma que jamás se realiza realmente o bien, de manera posterior es cancelada, ambas situaciones en perjuicio del vendedor), quien de buena fe entrega el vehículo y la documentación que ampara la propiedad del mismo; para ello, los delincuentes procuran que esto suceda en fin de semana u horario tardío del día para que las víctimas se vean imposibilitadas a realizar cualquier consulta en las Instituciones Bancarias.

Que acorde a nuestra legislación vigente, esta ilegalidad se configura como el delito de fraude, debido a las circunstancias de engaño y ausencia de violencia, lo que hace que los delincuentes evadan con mayor facilidad la justicia, en el improbable caso de ser detenidos, en virtud de que el delito de fraude es menos grave que del delito de robo de vehículo de motor terrestre, aunado al hecho de que la penalidad es menor, siendo que el beneficio obtenido es el mismo.

Que en el hipotético caso de que se detuviera y condenara a una persona por esta conducta, al ser considerado fraude, si el vehículo tuviera un valor superior a \$481,003.78 pesos pero menor de \$962,103.78 pesos, la pena podría ser de 5 a 10 años; y si el vehículo tuviera un costo menor de \$481,003.78 pesos, pero superior a 48,110.00 pesos, la pena sería de 3 a 8 años; mientras que por el delito de robo la pena que pudiera recibir la persona condenada sería de hasta 15 años, sin importar el valor del vehículo.

Que además de que las penas son menores por el delito de fraude que por robo de vehículo de motor terrestre, debemos considerar que acorde a la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Estado de Michoacán de Ocampo, establece la posibilidad de que la persona sentenciada pueda obtener su preliberación cumpliendo solo el 50 por ciento de la pena de prisión impuesta. Sin duda, son más los alicientes para desplegar esta conducta delictiva que los riesgos que corren.

Que el ciudadano o ciudadana común no entiende de tecnicismos jurídicos, en su simple entender, ya sea fraude o robo sin violencia, su perjuicio es el mismo y el beneficio del delincuente también es el mismo; lo que hace se perciba como una injusticia.

Que debido a que el vehículo no es considerado robado, no se emite el reporte de robo correspondiente, siendo que dicho reporte dificulta la comercialización del vehículo.

Que sin desconocer desde un punto de vista ortodoxo, doctrinario o de interpretación jurídica estricta la configuración del delito de fraude en la conducta ilegal que nos ocupa, se considera que para efectos de justicia real a las víctimas de este delito, así como un mejor método para inhibir su comisión o dificultar la comercialización de los vehículos, es necesario que esta conducta sea considerada en nuestro código penal como Robo equiparado.

Que es fundamental para el fortalecimiento de nuestra democracia que las y los Diputados al Congreso del Estado de Michoacán, escuchen las voces sociales que hacen uso de la iniciativa ciudadana y que dictaminen las mismas con prontitud e imparcialidad, y que no las ignoren.

Y por lo anterior, el ciudadano, los diputados y diputadas concluyen con la siguiente propuesta de decreto:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 209, adicionando una fracción III, del Código Penal para el Estado de Michoacán, al tenor siguiente:

Artículo 209. ...

...

I. ...;

II. ...; y,

III. A quien se apodere de un vehículo automotor y de la documentación que ampare la propiedad del mismo, haciendo uso de herramientas tecnológicas u otros medios con los cuales simule el pago por la compra del mismo.

Quien despliegue esta conducta será sancionado conforme a lo dispuesto por el artículo 205 Bis de este Código.

Sexto. En sesión del Pleno del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de 14 de julio de 2022, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto mencionada supra y presentada por las diputadas Julieta García Zepeda, Eréndira Isauro Hernández, Margarita López Pérez y el diputado Juan Carlos Barragán Vélez por el que se adiciona un artículo 205 ter al Código Penal para el Estado de Michoacán, de la cual, su exposición de motivos dice:

Un vehículo de motor, ya sea motocicleta, automóvil, camioneta o similar, es parte fundamental del patrimonio de muchas familias, dichos bienes muebles, son en muchas ocasiones vendidos para

salir de necesidades y carencias o simplemente para comprar un vehículo mejor que se adapte a las nuevas necesidades de nuestras familias.

La venta y comercialización de vehículos en la entidad y en nuestro país, ha evolucionado conforme han evolucionado los medios de comunicación y las tecnologías.

Por desgracia, también han evolucionado quienes cometen conductas antijurídicas que dañan el patrimonio de las familias michoacanas, aprovechando los recovecos y las lagunas legales que tienen nuestras normas penales.

El fenómeno no es reciente, tiene ya años sucediendo, anteriormente se daba a través de la expedición de cheques sin fondos, que regularmente atendía a compraventas realizadas los sábados o domingos, para que no se pudiera verificar la existencia de los recursos, en donde el vendedor confiado traspasaba la propiedad del vehículo, pero al ir al banco el lunes siguiente el cheque simplemente no tenía fondos; ahora, con desarrollo de las tecnologías de información y el Internet, regularmente se presenta a través de transferencias bancarias simuladas o que después son canceladas debido a que no reconocen el pago.

Nuestro Código penal desde siempre no ha sido claro y tajante en tipificar adecuadamente esta conducta y en lugar de poner dicha acción a la par del robo calificado, por las agravantes de premeditación, alevosía y ventaja que se dan claramente en esta conducta, la conducta se clasifica o se deja en el tipo penal de fraude o de abuso de confianza, dejando totalmente en la indefensión a la víctima de tales hechos.

Las ventas por internet y las nuevas tecnologías bancarias no han hecho sino agravar el fenómeno de robo de vehículos de motor, por parte de personas que aprovechan los vacíos de la ley, así como las características y opciones de seguridad de las transacciones digitales que ofrecen a sus clientes las instituciones bancarias, muchos bancos permiten cancelar operaciones de transferencias bancarias digitales entre particulares, puedes vender tu coche igualmente un sábado, que te paguen por transferencia bancaria, ver en tu cuenta el depósito reflejado, entregar el dominio y la posesión del mismo, pero el lunes que trates de sacar el dinero, la transferencia ya hubiera podido ser cancelada y tu vehículo legalmente robado, siendo difícil de recuperar.

Cada semana al menos conocemos de un caso de robo, porque es un robo, de un vehículo cometido por este tipo de conductas, ya sea por cheques sin fondos, o por transferencias bancarias que se cancelan. Esta conducta debe ser un robo de vehículo de motor terrestre equiparado y agravado, dado que quienes lo cometen actúan con premeditación, pues el delincuente tuvo la oportunidad de reflexionar con calma, y por cierto tiempo, sobre la acción que realizaría; también, actuó con alevosía, debido a que estudian la forma en que cometería el delito, toma las precauciones necesarias para tener éxito y no correr riesgos, o correr el menor riesgo posible y evitar las consecuencias negativas, dado que en muchos de los casos el comprador ni siquiera acude a hacer el trato, sino que envía a un tercero.

Y tiene una total ventaja respecto al dueño del vehículo y víctima del ilícito, porque además de quitarle la posesión real del vehículo, le quita de forma legal la propiedad del mismo, sabiendo que simula un acto de pago que realmente no realiza.

Es obligación de esta soberanía, por lo tanto, dotar a nuestro código penal de nuevos tipos penales, que tipifiquen claramente el hecho, para inhibirlo y castigarlo en la proporción del daño que se le hace a la víctima.

Y por lo anterior, la diputada concluye con la siguiente propuesta de decreto:

DECRETO

Único. Se adiciona un artículo 205 ter al Código Penal para el Estado de Michoacán, para quedar como sigue

Artículo 205 ter. Robo de vehículo de motor terrestre equiparado.

Es equiparado al delito de robo de vehículo de motor terrestre, cuando el hechor o hechores se hagan de la posesión y propiedad del vehículo, a través de la simulación de la compraventa del vehículo de motor terrestre, al realizarse la misma por cheques bancarios falsos o sin fondos o por transferencias electrónicas entre instituciones bancarias que sean simuladas, canceladas o suspendidas.

Al que cometa este ilícito se le impondrá pena de 6 a 15 años de prisión y de 500 a 5000 días de multa, si el hechor o hechores hubieran cometido varios de estos ilícitos, se acumularan las penas y hasta alcanzar el máximo de la pena de 50 años de prisión, permitida por este código.

El hechor o hechores es el sujeto activo que engañe a la víctima con la operación de pago simulada y aquellos que le ayuden al sujeto activo para tener la posesión y propiedad del mismo vehículo, como consecuencia de la simulación.

Así las cosas, al examinar y contrastar el contenido medular de las anotadas iniciativas, los y las integrantes de esta Comisión, de acuerdo con el estudio y análisis realizado hemos llegado a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos, conforme a lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Esta Comisión de Justicia es competente para analizar, conocer y dictaminar las iniciativas de decreto precisadas supra, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Como se puede apreciar del contenido de las iniciativas, éstas parten de la preocupación que surge porque en últimas fechas no solo se ha acrecentado el fenómeno del robo o hurtos de vehículos de motor terrestre, si no que los autores del delito han encontrado formas de facilitar dichos latrocinios e incluso de ocultar el objeto del robo, al alterar sus números o medios de identificación, con lo que se dificulta en suma la posterior localización de un vehículo que fue objeto de robo.

En primer lugar, como se dijo a manera de preámbulo, actualmente estamos observando que gracias las nuevas dinámicas de socialización y comercialización virtuales o a través de medios digitales, ha facilitado a que los perpetradores del hurto ni siquiera tengan que realizar una acción de apoderamiento en sí, sino que han logrado simular contratos de compra-venta de automotores, por medio de transferencias bancarias simuladas o posteriormente canceladas, de modo tal que las víctimas entregan el objeto del latrocinio, en la expectativa de que serán remunerados, y en no pocas ocasiones, ya sea por desconocimiento de las aplicaciones o dispositivos electrónicos a través de los cuáles se concretiza la compra o bien, porque los hechores simulan que se realizó el pago, no reciben el mismo y pierden parte de su patrimonio, sin posibilidad de recuperar el mismo.

Ciertamente se pudiera decir que este tipo de conductas en los que los autores del delito se valen de la simulación, error o desconocimiento de sus víctimas para hacerse indebidamente de un objeto, pudieran encuadrar en figuras delictivas como el fraude o incluso el abuso de confianza, pero ello conlleva a la dificultad de comprobar la conducta delictiva, en razón de que por ejemplo, para el delito de fraude, es necesario demostrar el engaño o error en que se hallaba la víctima al momento de entregar la cosa, para tener por satisfechos los elementos del tipo penal, siendo que dichos elementos, de carácter netamente subjetivos, son muy difíciles o inclusive imposibles de comprobar.

Así, siendo conscientes de que el fenómeno aludido va al alza, y que en la mayor parte de los contextos en que ocurre, se denota la intencionalidad y alevosía de los autores del delito para apoderarse de un vehículo cuya víctima lo entrega confiando en que le ha sido pagado el mismo, es que llegamos a la conclusión de que debe garantizarse su derecho al patrimonio y la propiedad de las personas por medio de la vía penal, pues ello también conllevará a que quien realice una transacción electrónica o por transferencia, cuenten con la seguridad jurídica de que si la persona que ofrece el pago por ese medio, lo simula o cancela indebidamente con posterioridad, y en la transacción reciba un vehículo de motor terrestre, tendrán la garantía de que el autor o autores serán sancionados por el derecho penal.

De esta manera, los y las integrantes de esta Comisiones Unidas, reconocemos que el derecho es un instrumento vivo cuya interpretación y diseño debe ir a la par y a la luz de los tiempos y tecnologías actuales, reconociendo aquellas conductas que anteriormente no estaban sancionadas o tipificadas en razón de que era impensable o no se concebían prácticas como las mencionadas, esto es, transferencias virtuales por medio de herramientas digitales que hasta hace poco no se concebían. Por ello, la legislatura debe analizar estos nuevos modos de socialización y comercialización entre las personas, para de ahí regular los posibles y eventuales abusos que se realicen a través de los mismos.

Por lo anterior, concluimos que cuando una persona se apodere de un vehículo haciendo uso de las plataformas, aplicaciones o softwares digitales que los actuales avances tecnológicos permiten, debe equipararse al robo de vehículo y sancionarse como tal, y por tanto, dicha conducta delictiva equiparable al robo, deberá estar contenida en un último párrafo que se adicione al artículo 205 bis del Código Penal

para el Estado de Michoacán, para que el destinatario de la norma esté en aptitudes de conocer la ilicitud de la conducta y en su caso, se abstenga de cometerla o bien, si se trata de la víctima sepa que cuenta con esta garantía que le otorga el derecho penal como forma de tutela judicial efectiva de su derecho humano al disfrute de sus bienes y su patrimonio.

* * *

En segundo lugar, tenemos que otra cuestión que atañe a las iniciativas es la relativa a la como se mencionó, constante práctica de alterar o modificar los distintos medios por los que se individualiza o particulariza un vehículo, ya sea a través de sus número de identificación, de serie, placas, engomados, etcétera, lo que trae como resultado no solo la dificultad de localizar los vehículos robados y con ello reparar el daño que se causa a las víctimas, si no que este tipo de prácticas delictivas cada vez más frecuentes, también impactan significativamente en el comercio informal y con ello se fomenta el fenómeno de robo de vehículos, pues gracias a la alteración o modificación de los medios de identificación, los autores del delito buscan la impunidad del robo y con ello les facilita el comercializar con los mismos y obtener un lucro indebido, lo que sin lugar a dudas es el móvil de todo robo de vehículo.

Por ello, si se tipifica como conducta penalmente relevante la alteración, falsificación o modificación del número de identificación vehicular o el número de serie, se garantiza la disuasión de este tipo de prácticas ilícitas que como se ha expresado, van en constante aumento en la sociedad michoacana, y además, permitirá que quienes ejecuten este tipo de conductas no queden impunes bajo el argumento de que su acción antijurídica no se encuentra tipificada.

Por lo dicho, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas, concluimos que debe reformarse el artículo 298 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, a efecto de incluir dentro del catálogo de conductas previstas en el delito de elaboración, alteración o uso indebido de placas, engomados, de motor o documentos de identificación de vehículos automotores, la acción de alterar los números de identificación vehicular, de serie.

* * *

Ahora bien, como tercera cuestión que ocupa a esta comisión dictaminadora, se encuentra la propuesta realizada en la iniciativa ciudadana identificada supra, consistente en que, precisamente por los fenómenos delictivos descritos en los apartados anteriores, esto

es, el robo de vehículos y la alteración de sus números de identificación, se generan afectaciones indirectas pero palpables a los compradores de buena fe de un vehículo que fue no solo objeto de robo, si no de la alteración de sus números de serie o identificación, lo que trae como consecuencia de que cuando a dichas personas les es revisado su vehículo por las autoridades competentes, se den cuenta de que el mismo ha sido alterado de esa forma y de que el mismo cuenta con reporte de robo o extravío, lo que de suyo trae aparejada la consecuencia de que dichos compradores de buena fe, pierdan en ese instante el vehículo que como se dijo fue reportado como robado, y en no pocas ocasiones sean investigados por el delito de receptación o el de alteración de los números de identificación.

Por lo anterior, los y las diputadas integrantes de esta comisión, concluimos que deben adicionarse dos párrafos al artículo 212 que tipifica como conducta penalmente relevante a la receptación, para dejar plasmadas las medidas indispensables que el primer párrafo de ese precepto legal impone a los destinatarios de la norma, como formas de asegurarse de que un vehículo adquirido no provenga de un robo, y por ello, cuando se trate de la compra de un automóvil, el comprador necesitará verificar el documento que acredite la propiedad o la relación entre el propietario o poseedor del mismo; así como la documentación que acredite su situación fiscal. Además, podrá solicitar al vendedor integre a la documentación que se acompaña a la compra venta, la certificación de no reporte de robo vehicular y no alteración en sus números de identificación expedida por la Fiscalía General del Estado, y con ello, se otorgará seguridad jurídica a los compradores de vehículos de motor terrestre, cuya intención sea la de adquirir un automóvil de forma legal y a sabiendas de que no estarán adquiriendo un vehículo que haya sido objeto de un robo.

Con base a lo expresado y con fundamento en los artículos 52 fracción I, 62, fracción XIX, 64, 85, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de la Comisión de Justicia, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Primero: Se adiciona un último párrafo al artículo 205 Bis; se reforma la denominación del Capítulo III del Título Vigésimo Segundo, del Libro Segundo y su artículo 298; y, se adiciona un segundo y tercer

párrafo al artículo 212, todos del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 205 Bis. Robo de vehículo de motor terrestre.

...

...

I. a V....

Se equipara al robo de vehículo de motor terrestre y se sancionará conforme al presente artículo a quien se apodere u obtenga la posesión o propiedad de un vehículo automotor, mediante la simulación del pago por la compra del mismo haciendo uso de medios electrónicos o tecnologías digitales.

Capítulo III

Elaboración, alteración o uso indebido de placas, engomados, números o documentos de identificación de vehículos automotores

Artículo 298. Elaboración, alteración o uso indebido de placas, engomados, números de identificación vehicular, de serie, de motor o documentos de identificación de vehículos automotores.

A quien elabore o altere sin permiso de la autoridad competente una placa, el engomado, la tarjeta de circulación, número de identificación vehicular, de serie, de motor o cualquier documento oficial, que se expiden para identificar vehículos automotores o remolques, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y de trescientos a dos mil días multa.

[...]

Artículo 212. Receptación

[...]

En tratándose de vehículos de motor es indispensable la verificación del documento que acredite la propiedad o la relación entre el propietario o poseedor del mismo; así como la documentación que acredite su situación fiscal.

Además, podrá solicitar al vendedor integre a la documentación que se acompaña a la compra venta, la certificación de no reporte de robo vehicular y no alteración en sus números de identificación expedida por la Fiscalía General del Estado.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del

Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán a los 9 días del mes de diciembre de 2022.

Comisión de Justicia: Dip. Anabet Franco Carrizales, Presidenta; Dip. Fidel Calderón Torreblanca, *Integrante*; Dip. Daniela de los Santos Torres, *Integrante*; Dip. David Alejandro Cortés Mendoza, *Integrante*; Dip. Ernesto Nuñez Aguilar, *Integrante*.

Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación: Dip: Fanny Lissette Arreola, *Integrante*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*.





www.congresomich.gob.mx